

A N E X O N.º 2

TABLAS SALARIALES
(vigencia 1-Enero al 31-Diciembre de 1984)

- SALARIOS MENSUALES -

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA* HOST. PENS. FOND
1*	65.179,-	62.075,-	46.169,-	43.027,-	41.115,-
2*	58.378,-	55.598,-	42.345,-	40.296,-	38.656,-
3*	51.572,-	49.116,-	38.519,-	37.563,-	36.881,-
4*	49.416,-	47.064,-	37.666,-	37.018,-	35.561,-
5*	49.416,-	47.064,-	37.666,-	37.018,-	35.561,-
6*	33.427,-	31.836,-	22.210,-	22.210,-	22.210,-

- SALARIOS ANUALES -

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA* HOST. PENS. FOND
1*	912.506,-	869.050,-	646.366,-	602.378,-	575.610,-
2*	817.292,-	778.372,-	592.830,-	564.144,-	541.184,-
3*	722.008,-	687.624,-	539.266,-	525.882,-	516.334,-
4*	691.824,-	658.896,-	527.324,-	518.252,-	497.854,-
5*	691.824,-	658.896,-	527.324,-	518.252,-	497.854,-
6*	467.978,-	445.704,-	310.940,-	310.940,-	310.940,-

A N E X O N.º 3

TABLAS SALARIALES
(vigencia 1-Enero al 31-Diciembre de 1985)

- SALARIOS MENSUALES -

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA* HOST. PENS. FOND
1*	69.742,-	66.420,-	49.401,-	46.039,-	43.993,-
2*	62.464,-	59.490,-	45.309,-	43.117,-	41.362,-
3*	55.182,-	52.554,-	41.215,-	40.192,-	39.463,-
4*	52.875,-	50.358,-	40.303,-	39.609,-	38.050,-
5*	52.875,-	50.358,-	40.303,-	39.609,-	38.050,-
6*	35.767,-	34.065,-	23.765,-	23.765,-	23.765,-

- SALARIOS ANUALES -

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA* HOST. PENS. FOND
1*	976.388,-	929.880,-	691.614,-	644.546,-	615.902,-
2*	874.496,-	832.860,-	634.326,-	603.638,-	579.068,-
3*	772.548,-	735.756,-	577.010,-	562.688,-	552.482,-
4*	740.250,-	705.012,-	564.242,-	554.526,-	532.700,-
5*	740.250,-	705.012,-	564.242,-	554.526,-	532.700,-
6*	500.738,-	476.910,-	332.710,-	332.710,-	332.710,-

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA CLINICA «POLICLINICO RIOJANO S.A. NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA» SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

2489

Artículo 1.º — Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo es suscrito y firmado por las partes trabajadora y empresarial correspondiente al Policlínico Riojano con centro de trabajo en la Ciudad de Logroño, calle Avda. de Madrid, número 39.

Al mismo podrán adherirse aquellas empresas y trabajadores de las mismas, que de común acuerdo lo decidan, siempre que no se encuentren afectados por otro convenio, y que se hallen dentro de los ámbitos territoriales y funcionales del presente, sin más requisitos que la comunicación del antedicho acuerdo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.

Artículo 2.º — Ambitos territorial y funcional.

Obliga a su cumplimiento al centro de trabajo de la Empresa firmante que se encuentre dentro de los límites geográficos de la provincia de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y consulta, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por O.M. de 25 de Noviembre de 1978.

Artículo 3.º — Ambito Personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa firmante ya sean fijos, interinos o eventuales, que presten sus servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos y auxiliares, que no tengan reconocida su condición de funcionarios que estén vinculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes, con arreglo a la legislación vigente.

Queda excluido el personal que pertenezca a Ordenes Re-

ligiosas o Congregaciones Religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones Religiosas, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º — Ambito Temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte. En el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que dirija, deberá componerse la comisión negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia o vencimiento del convenio señalado y pactado, el contenido del presente subsistirá «interin» no entrando en vigor otro convenio o norma supletoria.

Artículo 5.º — Absorción, compensación y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que a partir de primero de Enero fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) por imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel de éste.

Asimismo se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que por su carácter global, excedan del mismo.

Artículo 6.º — Comisión paritaria.

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente convenio,